

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 083 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 7 9 MAY() 2014

VISTO:

El Expediente N° 00262TD022013, con Unidad Catastral Nro.117094, peticionado por Julia Merino Quispe, sobre Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM de fecha 14 de mayo del 2010, se transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitados, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales según el Decreto Legislativo Nº 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA;

SEGUNDO. - Que, el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, prescribe como función en materia agraria "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargables de las tierras de las comunidades campesinas y nativas", así mismo por Resolución Ejecutiva Regional Nº 973-2012-GR.APURIMAC/PR, de fecha 03 de Diciembre del año 2012, se resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.



TERCERO.- Que, el proceso de prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos, se encuentra regulado en el Capítulo I del Título III, artículo 39° del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, el mismo prescribe: "Mediante la prescripción adquisitiva de dominio los poseedores de un predio rústico adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión y explotación económica del mismo por un plazo no menor a cinco (05) años, cumpliendo los requisitos que establece el presente Reglamento; siempre que dicha posesión se hubiera efectuado hasta antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento"



CUARTO. - Que, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, determinó como Unidad Territorial el predio de nombre "HUERTA CHACRA", ubicado en el Sector Curibamba. del Distrito y Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, en el cual se realizaron las etapas del procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio. de conformidad con el artículo 39 y siguientes del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA; en el presente caso con los documentos que obran en el expediente como Documentos que acreditan su propiedad, Constancias de posesión, declaraciones juradas de los vecinos y colindantes, el Área de Saneamiento Legal dispone se de inicio al tramite peticionado, por lo que el Área de Saneamiento



Jr. Puno № 107-Abancay Apurímac Pagina Web: WWW.regionapurimac.gob.pe

Teléfono: 083-321502



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Físico dispone la ejecución de la Inspección de campo, el cual mediante el Informe N° 0125-2013-FORPRAP-AND/SF-TUPA/NCJ, realizado por el Responsable del Área de Inspecciones TUPA quien previa verificación in situ informa que el predio cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 1089 y cuenta con explotación económica por lo que adjunta la respectivas notificaciones hechas a los colindantes y vecinos, declaraciones juradas y el Acta de Inspección Ocular, por lo que el Área de Saneamiento Físico mediante Informe N° 0117-2013-FORPRAP-AND/SF/CASB, previa revisión recomienda dar continuidad al procedimiento administrativo incoado por haberse constatado que el predio es rustico, explotado y conducido directamente por Doña Julia Merino Quispe.

QUINTO.- Que, en la etapa de calificación legal, mediante la emisión del Informe N°046-2013-GR-FORPRAP-AND-BCHA, se determina que los procedimientos realizados en el proceso de tramite de Titulación de predio rustico peticionado han acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40° de la norma acotada y antecedida, siendo calificado como APTO para la titulación.

<u>SEXTO</u>.- Que, en concordancia con lo establecido con los artículos 39°, 40° y 41° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se verifico que el poseedor, cumple con los requisitos establecidos por la norma invocada, como son; la posesión continua, pacífica y publica por más de cinco (5) años y al realizarse el empadronamiento, la linderación del respectivo predio materia de Formalización, se verifico la explotación económica del predio, y en aplicación del artículo 50° del Reglamento, se procedió a la Anotación Preventiva de la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, con los datos contenidos en los Certificados de Información Catastral; y en las Partidas Electrónicas emitidas por la Oficina Registral de Andahuaylas, a favor del poseedor.

<u>SETIMO</u>.- Que, habiéndose cumplido con realizar la publicación por carteles en los locales de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, y el Local de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Oficina Andahuaylas, los días comprendidos del 29 de Enero del 2014 al 25 de Febrero del 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento.

OCTAVO.- Que, al no haberse interpuesto Recurso de OPOSICION, de un tercero administrado que se considere perjudicado con el procedimiento administrativo incoado por el recurrente, dentro del plazo establecido por Ley, y cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, para el procedimiento administrativo de Declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 53°, concordado con los artículos 54° y 55° del Reglamento se debe emitir la Resolución Gerencial Regional que declare el Derecho de propiedad definitivo incoado a favor del recurrente con los datos contenidos en los Certificados de Información Catastral, por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, a favor de Julia Merino Quispe, del predio denominado "HUERTA CHACRA", ubicado en el Sector Curibamba, del Distrito y Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, con Unidad Catastral N°117094, el mismo que tiene un área de 0.0217 m2 con perímetro de 60.75 ml con anotación preventiva en la Partida Registral N° 11033316 del Registro de la Propiedad Inmuebles de los Registros Públicos de Andahuaylas.

ROOM APRIL





Jr. Puno № 107-Abancay Apurímac Ragina Web: WWW.regionapurimac.gob.pe Teléfono: 083-321502



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la emisión del instrumento de formalización, a fin de que se remita adjunto a la presente resolución Gerencial Regional a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de propiedad definitivo, vía Prescripción adquisitiva de dominio, establecido en el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.

DESARROLLO CON MINISTERIO DE SARROLLO CON MINIST

Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



